

Monedas, Medios de Cambio y Espacios de Circulación en América Latina y España: 1500—1900



EL COLEGIO DE AMÉRICA



Editores

Manuel B. Chacón Hidalgo

Justo Cuño Bonito

373.4
Ch431

Chacón Hidalgo, Manuel Benito

Monedas, medios de cambio y espacios de circulación en América Latina y España 1500 - 1900 [recurso electrónico] / Manuel Benito Chacón Hidalgo, compilador, Justo Cuño Bonito, compilador, Javier de Santiago Fernández, Juan Marchena Fernández, Diana Bonnett Vélez, Tristan Platt, José María de Francisco Olmos, María del Pilar Martínez López-Cano, Antonio Carlos Jucá de Sampaio, Fernando Carlos G. Cequeira Lima, María Teresa Muñoz Serrulla. -primera edición- San José, Costa Rica : Fundación Museos Banco Central de Costa Rica, 2022. Ebook : ilustraciones a color : pdf ; 14,7Mb

El documento esta elaborado 10 artículos en español y un artículo en portugués.

ISBN 978-9968-530-63-7

1. MONEDAS. 2. NUMISMÁTICA. 3. PAPEL MONEDA. 4. COMERCIO. 5. CAMBIO 6. CRÉDITO. 7. ACUÑACIÓN. VALOR (ECONOMÍA). I. Cuño Bonito, Justo, compilador. II. Santiago Fernández, Javier de. III. Marchena Fernández, Juan. IV. Bonnett Vélez, Diana. V. Platt, Tristan. VI. Francisco Olmos, José María de. VII. Martínez López-Cano, María del Pilar. VIII. Juca de Sampaio, Antonio Carlos. IX. G. Sequeira Lima, Fernando. X. Muñoz Serrulla, María Teresa. XI. Título.

Comité Editorial:

Manuel Chust Calero / Francisco Javier Laviña Gómez / Lucía Provencio Garrigós
/ Juan Mansilla Sepúlveda / Diana Elvira Soto Arango / Javier Guerrero Barón /
Claudia Rosas Lauro

Agradecimientos

Un agradecimiento especial al Museo Arqueológico Nacional (MAN), de Madrid, España y al coleccionista Jorge Emilio Restrepo por las fotografías facilitadas para esta publicación.

Conceptualización, diseño y producción gráfica:
Julián Torres y Cassandra Quesada / Museografía MBCCR

Proyecto con la colaboración de:



European Union's Horizon 2020 research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie grant agreement No 823846

Fundación Museos Banco Central de Costa Rica

Junta Administrativa

Sr. Eduardo Ulibarri Bilbao	Presidente
Sr. Fernán Vargas Rohmoser	Secretario
Sra. Natalia Zamora Bregstein	Tesorera
Sr. Juan Carlos Sanabria Murillo	Director
Sr. Mario Vargas Serrano	Director

Museos del Banco Central

Sra. Virginia Vargas Mora	Directora Ejecutiva
Sr. José Hernán Solano Romero	Gerente Financiero-Administrativo

Fundación Museos Banco Central de Costa Rica • Apdo. Postal: 12388-1000.
San José, Costa Rica • Tel.: (506) 2243-4202 • Fax: (506) 2243-4220 • E-mail:
museos@bccr.fi.cr • <http://www.museosdelbancocentral.org> • Dirección: Calle
5, avenidas Central y Segunda (Bajos Plaza de la Cultura). San José, Costa Rica

©Copyright© Fundación Museos Banco Central de Costa Rica.

Derechos reservados. Se prohíbe la reproducción total o parcial de los textos
e imágenes contenidas en este libro en cualquier forma, incluso por medios
electrónicos, sin la debida autorización escrita del editor.
Fundación Museos Banco Central de Costa Rica.



**Monedas,
Medios de Cambio
y Espacios de Circulación
en América Latina y España:
1500 — 1900**

Índice

12

Javier de Santiago Fernández

El origen del sistema monetario castellano y su evolución e implantación en América.

64

Juan Marchena F.

Sistema colonial y espacios de intercambio: producción, flujos de metálico y mercado interno. La región andina en 1550-1650.

124

Diana Bonnett Vélez

Monedas, medios de cambio y espacios de circulación en América Latina y España: 1500-1900

186

Tristan Platt

“El feble y el fuerte. Políticas monetarias, esferas de intercambio y crisis de confianza en Potosí (Bolivia) durante el siglo XIX”.

257

José María de Francisco Olmos

La moneda en la época de los borbones (1700-1808). Economía y propaganda.

312

María del Pilar Martínez López-Cano

Moneda y crédito en América:

El caso de Nueva España

380

Antonio Carlos Jucá de Sampaio

Crédito y Circulación Monetaria en la

Colonia: el caso de Brasil

428

Fernando Carlos G. de Cerqueira Lima

A moeda na criação do Império do Brasil

475

Justo Cuño Bonito

**Moneda oficial y macuquina en el
conflicto de independencia americano:**

el caso neogranadino

528

Dra. M^a Teresa Muñoz Serrulla

**La moneda en el tránsito de la colonia
a los Estados nación:** consecuencias en

España y Filipinas.

577

Manuel Benito Chacón

**Medios de cambio alternativos en la
América colonial:** el caso de la provincia

de Costa Rica en los siglos XVI y XVII

La moneda en la época de los borbones (1700-1808).

Economía y propaganda.

José María de Francisco Olmos
Universidad Complutense de Madrid

La consolidación en el trono español de los Borbones tras las paces de Utrecht supuso un cambio de rumbo fundamental en la política hispánica, ya que desde entonces se priorizó cada vez más la política americana, lo que se puede ver en el estudio de la moneda acuñada en los llamados Reinos de Indias, que no eran sino una parte integrante más de la Corona de Castilla, con los mismos derechos y obligaciones que los territorios peninsulares.

En un principio el único cambio en las acuñaciones indianas de los Borbones fue la inclusión de su marca dinástica, el escusón de Borbón-Anjou, en el gran escudo de armas de la Corona, que se usaba como tipo principal en las acuñaciones de oro y plata de México¹, lo mismo que se había hecho en las monedas castellanas de la península². Esta pieza se colocó en el centro del escudo, con un gran tamaño, obligando a reordenar el resto de los elementos heráldicos, pero en general mostraba el continuismo simbólico de Felipe V, que se presentaba así como el legítimo heredero de su tío abuelo, Carlos II, que de hecho le había reconocido como tal en su último testamento.

¹ En el resto de las cecas no se usaba como tipo el Gran Escudo de la Monarquía, por lo cual se mantuvieron los mismos tipos que en el reinado anterior sin ninguna modificación (Lima, Potosí, Santa Fe).

² Aunque en las principales monedas de oro peninsulares este gran escudo estaba rodeado por el collar de la orden del Toisón de Oro, la propia de la Casa de Austria, la anterior dinastía, al que ahora se unió el collar de la orden francesa del Espíritu Santo, a la que el nuevo rey pertenecía como Príncipe de la sangre de Francia, condición a la que no renunciaba siguiendo la idea de su abuelo Luis XIV de profundizar en una alianza entre ambos países, donde aconsejó a su nieto convertirse en un buen español, pero sin olvidar que había nacido francés. Esta nueva política de alianzas tiene su expresión física en este doble uso de las órdenes dinásticas del Toisón y del Espíritu Santo, que se mantendrá en las monedas hasta las reformas de Carlos III, para más datos sobre este interesante tema ver Francisco Olmos (1998). La no inclusión de los collares de estas órdenes en las piezas mexicanas no debe llamarnos la atención, ya que la acuñación de oro en México se había iniciado con Carlos II y sus tipos nunca llevaron el collar del Toisón, de hecho en la propia Castilla sólo se usó este símbolo en algunas piezas de Carlos II realizadas en Segovia y Sevilla.

En lo económico tampoco hubo cambios, recordemos que en 1686 hubo en Castilla una gran reforma de la plata que afectó a la moneda acuñada en Indias, resumiendo el tema habría, sin cambiar la ley de la misma (11 dineros y 4 granos), una llamada *plata nueva* acuñada en la Península con nuevos tipos (las *Marías*) con ley de 84 piezas en marco y con un valor del Real de a Ocho de 12 reales vellón; mientras en las Indias se mantendría la llamada *plata vieja*, con una ley de 67 piezas por marco, y cuyo Real de a Ocho, ahora llamado también Escudo de Plata de 10 reales (de plata nueva) o Peso Escudo de plata, tendría un valor de cambio de 15 reales de vellón³, siempre manteniendo el real de vellón, moneda de cuenta, a un cambio de 34 maravedís. Por tanto un real de plata nueva se cambiaba a 51 maravedís⁴, mientras el real de plata vieja se cotizaba a 64 maravedís. Esta modificación de la plata llevó a que el Escudo de oro pasara a cambiarse por 20 reales de plata nueva o por 16 reales de plata vieja (es decir 30 reales de vellón)⁵.

Esta reforma sólo se aplicó a medias, y en la Península se siguió acuñando *plata vieja*, pero se pusieron las bases para diferenciar claramente dos especies de plata, aunque con diversas alternativas. Tras su llegada al trono Felipe V restauró las acuñaciones de plata a las características anteriores a la reforma de 1686, pero la Guerra le obligó a modificar su política, en 1706 fabrica en Madrid monedas con las características de la plata nueva de 1686, en

³ Al que luego se añadieron 2 maravedís para evitar problemas en la contabilidad. Una de las formas de cuenta más común era el cuarto, es decir 4 maravedís. El real de plata vieja se contabilizaba a 64 maravedís, es decir 16 cuartos justos, pero el Real de a Ocho de plata vieja, con valor de 15 reales de vellón, se contabilizaba sólo a 510 maravedís, faltándole 2 maravedís para tener una cuenta exacta de 128 cuartos, por eso se decidió elevar su valor a 512 maravedís.

⁴ Con un valor que reflejaba un Premio fijo del 50% frente al real de vellón.

⁵ Para el estudio en profundidad de esta reforma ver Santiago Fernández (2018), 195-223.

los años 1707 y 1708 se batieron en Segovia piezas con una ley de 10 dineros y talla de 75 piezas en marco; en 1709 se hicieron monedas con el retrato del rey con la nueva técnica del volante⁶, con una ley de 11 dineros y talla de 68 piezas en marco; y por fin, el 31 de octubre de 1716, se ordenó acuñar plata, aunque solo en sus valores menores (real de dos e inferiores), con una ley de 10 dineros y talla de 75 piezas en marco, denominándose a estas piezas *moneda provincial*, con la misión de que circularan en el tráfico y comercio interno de la península, indicando de forma explícita que no habría ningún cambio en la ley y talla de las piezas hechas en Indias, que se seguirían usando en el comercio exterior⁷.

⁶ Para más detalles de esta interesante emisión ver Santiago Fernández (1994), 89-114.

⁷ Sobre este tema Santiago Fernández (2007), 399-406. De las piezas mayores, Reales de a Ocho y de a Cuatro, sólo hubo una emisión en Sevilla en 1718 con esta importante reducción de ley y talla, ordenándose por Real Decreto de 2 de abril de 1726 recoger la totalidad de la emisión y destruirla. De este año de 1718 es necesario hacer otro comentario, parece ser que tras un informe del Consejo de Indias, se dispuso la conversión en moneda provincial de todas las remesas de plata que los particulares recibieran de las Indias, dándosele una ley nueva con una importante devaluación, siendo conocidas estas piezas en el lenguaje del comercio como “reales de Patiño”, por creer que fue el ministro José Patiño el responsable de esta medida, que de hecho nunca fue avalada por ninguna tipo de norma o decreto, simplemente se dijo que respondía a la necesidad de impedir que la plata amonedada saliese de España, pero la verdad es que esta operación dejaba a favor del Real Erario un beneficio inmenso a costa de los particulares, ya que obviamente el Rey podría hacer con la plata que recibía de Indias lo que considerara oportuno, pero hacerlo con la plata de los particulares se consideraba un atropello, y así lo expresaron las asociaciones de comerciantes extranjeros residentes en España, que además utilizaban la moneda indiana para pagar u lucrativo comercio con Oriente, donde era la moneda generalmente aceptada en estos intercambios, y si ahora se cambiaba a ellos les produciría un enorme perjuicio, amenazando a la Corona con buscar un medio directo de hacerse con las monedas indianas, es decir por medio del contrabando, como ya hacían los ingleses, que con este medio conseguían los más de 10 millones de pesos anuales que necesitaban para mantener a su Compañía de las Indias Orientales, por todo lo cual este proyecto de manipulación monetaria fue abandonado de forma casi inmediata, para más datos ver Bernal Rodríguez, (1992), 320-321.

De momento estos cambios no afectaron a Indias, en la Pragmática de 24 de septiembre de 1718 se mantiene el cambio de un real de plata doble (la plata vieja o indiana) en 64 maravedís (16 cuartos), pero esto cambió en 1726, por Real Decreto de 14 de enero se elevaba el valor del escudo de oro de 16 reales de plata doble (que tenía desde 1686) hasta los 18; el Real Decreto de 8 de febrero ordenaba que el Peso Escudo de plata (Real de a Ocho de Indias) que valía 8 reales de plata doble, pasara a cambiarse por 9,5 reales de la misma moneda, es decir un aumento de 1,5 reales de plata doble (96 maravedís), pasando entonces a valer 608 maravedís (17 reales de vellón y 30 maravedís). De esta forma se preparaba la gran reforma de 1728.

La Ordenanza de 9 de junio de 1728 es una pieza clave para entender el posterior desarrollo de la moneda castellana, tanto en Indias como en la península, cuyo preámbulo nos cuenta sus motivaciones: *“Me hallo informado de que en las Casas de Moneda de estos mis Reinos, i de los de Indias se ha labrado la moneda de oro, i de plata con algun descuido, assi en la lei, como en el peso, i estampa, i no con la pureza, i atencion que requiere materia tan importante, cuyos defectos se atribuyen por los Ministros, i Operarios a contingencias, i accidentes, que suelen, acaecer en las labores, i que por esta causa se toleran hasta cierto termino en las Fabricas de Monedas de otros Reinos de Europa, a que llaman Remedio; i que por no tener buena estampa, ni ser de figura redonda con un cordoncillo al canto las que se labran en Indias, estan mui sujetas al cercen, i a la falsificación, deseando obviar estos, i otros inconvenientes, i que los expressados Ministros, i demas individuos no tengan en adelante motivo justo con que disculparse en los cargos, que se les hacen en las Visitas de las mencionadas Casas por las personas, a quienes toca su inspeccion, tuve por bien formar una Junta de Ministros de experimentado celo, e inteligencia, que, teniendo presentes los descuidos, i defectos padecidos en las labores*

antecedentes, i las causas de que se han originado, discurriesse, i me consultasse las reglas, i precauciones, que fuessen mas oportunas, i seguras para el remedio...”

Con estos datos pasemos a estudiar los cambios propuestos, que fueron luego completados por la Ordenanza de 16 de julio de 1730. En primer lugar sobre la ley de las monedas, se decide mantener la del el oro con 22 quilates, pero bajar la de la moneda de plata a los 11 dineros, ambas con talla de 68 piezas en marco, con una ratio entre ambas de 1 a 16. Ahora bien, se ordena de forma explícita que en plata se acuñe en Indias toda la serie monetaria, pero en la península sólo se debían acuñar con esta ley y talla las piezas mayores (Reales de a Ocho y de a Cuatro). Toda esta plata sería la llamada plata nacional o plata gruesa, mientras que las piezas menores acuñadas en la península serían la llamada plata provincial, de menor ley y talla (10 dineros y 77 piezas en marco). El valor de cambio de todas estas piezas se especifica en el Real Decreto de 8 de septiembre de 1728, donde el viejo Real de a Ocho de Indias incrementa su valor en medio real, pasando a valer 10 reales de plata “de 16 cuartos de vellón cada uno”, por tanto 640 maravedís, y en proporción sus divisores, especificando que la nueva plata “columnaria” tendría dicho valor, el Real de a dos 40 cuartos (160 maravedís), el real sencillo 20 cuartos (80 maravedís) y el medio real 10 cuartos, dejándose la plata provincial con el valor que tenía antes de esta normativa⁸.

Estas equivalencias estuvieron vigentes hasta la Pragmática de 17 de mayo de 1737, por la cual se ordenaba que el Real

⁸ Por tanto con la ratio de 1:16, una Onza (Doblón de a 8) vale 16 “pesos escudos de a diez reales de plata (provincial) efectivos cada uno”, es decir 10.240 maravedís, y por tanto un Escudo de oro serán 1.280 maravedís, que son 20 reales de plata provincial, es decir cada real de plata provincial tiene ahora un valor de 64 maravedís.

de a Ocho de Indias, el llamado Peso grueso Escudo de plata, pasara a cambiarse por 20 reales de vellón (680 maravedís), y sus divisores a proporción, lo cual hace que el real de plata indiano, o columnario, pasa a valer 85 maravedís (2,5 reales de vellón). La plata provincial sube también su valor, pasando el real de 64 a 68 maravedís (2 reales de vellón), y las demás a proporción. Por tanto, un Real de a dos columnario (peseta columnaria), era equivalente a 5 reales de vellón, mientras un Real de a dos provincial (peseta provincial), equivalía únicamente a 4 reales de vellón⁹.

Tenemos por tanto en estos momentos el real de vellón, moneda de cuenta con valor de 34 maravedís, el real de plata provincial, con valor de 68 maravedís, y el real de plata nacional (grueso o columnario) con valor de 85 maravedís, sin olvidar el real de plata antigua, de 64 maravedís, que sigue usándose en el comercio¹⁰.

⁹ El oro mantenía su valor, un escudo de oro sigue cambiándose a 1280 maravedís (37 reales de vellón y 22 maravedís), y por tanto la Onza (el llamado Doblón de a Ocho escudos) equivalía ahora a 15 pesos de 20 reales de vellón más 40 maravedís. Pero poco después, por Real Decreto de 25 de noviembre de 1738, decidió crearse una nueva moneda de oro, el medio escudo, con valor de 640 maravedís (18 reales de vellón y 28 maravedís). Ahora bien, esta pieza no terminó de encajar en el sistema, por lo cual el 22 de junio de 1742 se dio una orden para labrar una nueva moneda de oro, que con la misma ley que el resto, que ajustara su peso para tener un valor de cambio de 20 reales de vellón (680 maravedís), para igualarse así al “peso grueso”, y la Pragmática de 29 de junio de 1742 revalida esta orden, recibiendo estos nuevos medios escudos el nombre de “veintenes”, debido a su valor de cambio, aunque también aparecen en la documentación como durillo, escudito o coronilla, considerándose esta pieza como una especie de oro provincial. Era una pieza que facilitaba los cambios con la moneda de plata, en especial la nacional, sin necesidad de complicados cálculos derivados de lo incómodo de la fracción que tenía la valoración original del medio escudo, y de hecho suponía el nacimiento de un sistema de oro provincial pensado, al igual que el de plata, para su circulación en el interior peninsular.

¹⁰ Este ve claramente en los libros de contabilidad, así en el *Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos,* ▶

Esta distinción de dos tipos de plata obedece principalmente a cuestiones monetarias, pero también a otras comerciales únicamente entendibles desde el punto de vista de la economía indiana. En las Indias la minería de los metales preciosos era la más importante de sus industrias y el oro y la plata el principal artículo de exportación. La moneda indiana desempeñaba un papel de mercancía exportable al mismo tiempo que de instrumento de cambio¹¹. Por lo cual la devaluación monetaria genérica que la Corona podía apoyar apenas la afectase, pues devaluar la moneda indiana hubiese supuesto tanto como disminuir la calidad de su principal materia de exportación, y esto lo veremos a lo largo de todo el siglo.

Como vemos, todo esta normativa fijó un nuevo sistema monetario a ambos lados del Atlántico, donde la plata “indiana” forma un sistema completo de comercio exterior con tipología propia, al que se le añaden el Real de a Ocho y el Real de a Cuatro realizados en la península, mientras la plata provincial queda para circular en el interior de la península. El oro queda como moneda común de ambos hemisferios con tipología común.

► *medidas y reducciones de monedas, compuesto por el Maestro Antonio Rodríguez, Profesor de Aritmética de la universidad de Salamanca; y añadido por Don Pedro Enguera, Valladolid, Imprenta de la viuda de Roldán, 1839, después de pasar revista a todas las monedas que corrían en ese momento por España con su cambio oficial, dice que de reales existen cuatro especies: el Real de vellón, vale 34 maravedises de vellón o 8 y medio cuartos, es la moneda de más nombre en toda especie de compras y ventas; el Real de plata provincial, que vale doble del real de vellón; el Real de plata antiguo, que es la moneda que se usa en el comercio extranjero, vale 16 cuartos, o 34 maravedises de plata antiguos, o 64 de vellón; y el Real de plata mejicano, que es la moneda que se usa en el comercio de América, donde cuentan 8 de estos reales por un peso, vale 2 y medio reales de vellón, 21 y 1/4 cuartos, o 85 maravedises de vellón.*

¹¹ Céspedes del Castillo (1989) 66.

Esta reforma viene a regular un proceso iniciado ya en época de los Austrias, caracterizado por el papel básico de España en la circulación monetaria internacional, que viene avalado por la afluencia constante de metales preciosos amonedados desde las Indias hacia España, aunque el gran problema seguía siendo la constante e importante salida de la plata recibida hacia otros mercados, pero era compensada en gran parte por la mejora en la producción de las minas, que llegó a triplicarse en este siglo, lo cual tuvo una relación directa con el aumento de las acuñaciones indianas, que también mejoraron su calidad y proceso de fabricación, como luego veremos brevemente¹². Desde épocas anteriores era crónica la subvaloración de la moneda de plata castellana, y desde 1686 especialmente la indiana, lo cual motivaba que estas excelentes monedas (que tenía una relación de metal noble mayor que cualquier otra moneda en Europa) salieran fuera de la Monarquía, ya que con ellas se conseguía un beneficio inmediato en el cambio, lo cual no hacía sino que en el interior de la Monarquía siempre hubiese una cierta escasez de numerario de plata, compensado por los beneficios que obtenía la Real Hacienda con el control del monopolio comercial con las Indias y los mayores derechos que percibía si la moneda tenía más cantidad de plata, y dada que la Corona necesitaba ingresos siempre cuantiosos nunca se abordó de verdad el problema de la subvaloración de la plata (ligado también a su paridad con la moneda de oro)¹³, a lo sumo se hicieron algunos intentos de reducir el problema, como fue la reforma de estos años.

¹² Se calcula que en el siglo XVIII pudo haber llegado a España, sólo contabilizando las remesas propias del Estado, entre unos 10 a 15.000 mil millones de reales, de los cuales circulaban al final de siglo unos tres o cuatro mil millones, es decir, un tercio aproximadamente, mientras el resto salía hacia el mercado internacional o se atesoraba en el interior. Bernal Rodríguez (1992), 321.

¹³ Recordemos que la ratio 1:16 era mayor que la de las otras grandes economías europeas, 1:15,2 en Inglaterra y 1:14,63 en Francia.

La revalorización de la plata en esta reforma fue importante, pero insuficiente, seguía varios puntos por encima de sus competidores europeos, y lo que provocó fue que la buena moneda de plata indiana seguía saliendo en grandes cantidades al mercado exterior, y volvían cambiadas en monedas de oro portuguesas hechas con el oro de las minas de Brasil, que en este siglo alcanzó importantes cotas de producción, pero la realidad del mercado se impuso, y por ello en 1737 se volvieron a reajustar los valores monetarios, incrementando el de la plata (nacional y provincial) sin tocar el del oro, pero poco se consiguió, y en los documentos oficiales se habla de la escasez de moneda de plata y los problemas que tienen los comerciantes y las gentes en general para cambiar las monedas de oro de mayor valor por otras para el uso común¹⁴ por lo cual se decidió acuñar el medio escudo de oro como un medio de facilitar estos cambios. Pero el problema seguía presente y agravado por dos motivos, el cada vez mayor volumen de moneda de plata indiana que llegaba a España debido a la mejor explotación de las minas mejicanas¹⁵ y al mayor volumen de numerario de vellón, lo cual provocó que la moneda de plata se hiciese todavía más escasa, y así lo reconoce la administración, intentando prohibir los *premios* por

¹⁴ Real Decreto de 25 de noviembre de 1738: “*Haviendose hecho presente la dificultad, que se encuentra en el comun de cambiar las monedas grandes de oro, particularmente al tiempo de comprar los generos comestibles, i otros de corta estimacion, por acontecer muchas veces que en las Tiendas de trato público, i de tenue caudal se carece de disposición de bolver lo que sobra, satisfecho el importe de las especies vendidas...*”; orden de 22 de junio de 1742: “*Para reparar la falta de moneda de plata, que se reconoce en estos mis Reinos, i los continuos embarazos, que experimenta el público en cambiar las de oro gruesas para el uso comun, deliberé el año de 1738, que en las Casas de Moneda se labrasen medios escudos de oro ...*”

¹⁵ Lo cual provocó una inflación de estos tipos monetarios, y de la plata en sí, que sólo podía evitarse favoreciendo su absorción por el mercado internacional, es decir favoreciendo la salida de las barras y la plata amonedada indiana hacia el exterior, que era uno de los males que la política monetaria castellana llevando años intentando atajar.

pagar en oro o plata¹⁶, algo que se admitía en los mercados internacionales. Todo fue inútil, desde mediados de siglo la Monarquía debe rendirse a la evidencia del mercado, permanecen en vigor las medidas contra la saca de metales, pero de hecho cada vez se cumplen menos, y se termina aceptando que la plata, en barras y amonedada, sea una mercancía más del comercio internacional¹⁷.

Y antes de hablar de la tipología un comentario sobre la importante revolución tecnológica en la fabricación de moneda

¹⁶ En el Real Decreto de 20 de octubre de 1743 se dice: *"Los graves daños, que se havian experimentado en estos mis Reinos por causa del crecimiento de la moneda de vellón, i de la malicia, o codicia, con que se usaba de ella, retirando la plata del Comercio, cessando en su natural uso de Moneda, i haciendola vendible, como qualquiera otra especie, precisaron a tomar las providencias, que comprehenden las diferentes Leyes, i Pragmaticas, que se establecieron, i promulgaron en diversos tiempos con el fin de que, quedando en todo el Reino solamente la moneda de cobre necessaria para los usos menores, como suplemento de moneda, e escusassen las usuras, que se havian padecido tan perjudiciales al publico; pero experimentandose oi con olvido de su observancia que muchos Hombres de Negocios, i Mercaderes, escondiendo la moneda de oro, i plata, tienen en el despacho de su Caxa algunos talegos de vellón, i, amagando pagar con él, obligan a los que van pon dinero a su casa al abono de intereses crecidos por las especies de plata, i oro, en notable daño del Comun; i conviniendo que vigile siempre el gobierno a que no solo no se estanque la moneda, i principalmente las de oro, i plata, sino a que antes bien circule, i gire por el Reino, con la reflexion de que, por quantas mas manos pase, produce mas utilidades, i aumentos, assi a la Real hacienda, como a los particulares, en su trato, i comercio para atender a esta importancia, por Decreto señalado de mi Real mano de 20 de Octubre proximo passado he resuelto prohibir baxo de las rigurosas penas, que prescriben la lei 5 titulo 6 libro 8 de la Recopilación, i la Pragmatica de 14 de Noviembre de 1652, el que se lleve premio, ni interés alguno por reducciones de moneda de qualquier especie que sea, quedando las de plata, i oro en su natural uso de moneda, sin passar como especie vendible, i el que se hagan pagamentos quantiosos en moneda de vellón, que excedan de 300 reales de la misma moneda de vellón..."*, lo cual se reitera en la Pragmática de 9 de noviembre de 1743, donde se ordena que en toda la Corona de Aragón corra la moneda de Castilla y no se lleven intereses por la reducción del vellón, ni se pague en esta moneda más de trescientos reales.

¹⁷ Bernal Rodríguez (1992), 325.

propiciada en estos momentos, ya que la tradicional moneda macuquina propia de las Indias será sustituida por la denominada de cordoncillo, con el canto troquelado, también llamada en la época *fuerte, circular o esférica*. Las ordenanzas de 1728 decretaron la mecanización de las cecas indianas, todo lo cual fue ratificado en las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, donde se reiteraba que toda la moneda debía fabricarse a *volante*, incluyendo el cordoncillo en el canto y garantizando la calidad final de la moneda con la presencia de dos ensayadores en cada ceca, cuya marca debía aparecer en todas las monedas¹⁸. Centrándonos en las nuevas piezas de plata (las llamadas columnarias, de *dos mundos* o de *mundos y mares*), hay que decir que las primeras en fabricarse con todas estas novedades lo fueron en México en 1732, las restantes cecas lo hicieron con posterioridad, Lima y Santiago de Chile en 1751¹⁹, Guatemala en 1754, Santa Fe en

¹⁸ En esta ordenanza también se inicia el proceso de control e incorporación de todas las cecas a la Corona, ya que hasta entonces se había seguido un régimen de *delegación* (con oficios vendibles y renunciabiles), y gran parte de la moneda se fabricaba por cuenta de los particulares (que llevaban a amonedar su oro y plata en pasta, pagando por ello una cantidad en concepto de *señoreaje*), pero a partir de ahora sería la Real Hacienda la que se encargaría de toda la amonedación, y los particulares sólo podrían vender su oro y plata a unas tarifas concretas fijadas por el Estado, y además estando la pasta ya aleada a la ley monetaria fijada por la Corona; además también se haría una gestión directa de las cecas en sí, acabando con el modelo de gestión delegada, tomando el control total de todas las casas de moneda, empezando por la de México (1732), dando para ello nuevas normas de funcionamiento a las cecas, siendo la primera y más importante la de México (1750), que luego serviría de modelo para el resto de establecimientos. Durante este siglo la Corona tomará el control directo del resto de las cecas, antiguas y nuevas, como Lima (1748), Potosí (1750), Santa Fe (1751), Popayán (1771) o Santiago de Chile (1772).

¹⁹ Sobre las acuñaciones de la Ceca de Santiago hay que decir que las fechas de sus primeras monedas no corresponden a la realidad. El gran artífice de la creación de la Casa de la Moneda fue Francisco García de Huidobro (Fundador y Tesorero de la misma), que encargó al grabador de la Casa de la Moneda de Madrid (José López) la realización de los cuños para fabricar las primeras monedas chilenas con fecha de 1744, ▶

1758, Potosí en 1767 y Popayán en 1769²⁰. Siendo de nueva creación las cecas de Popayán (1729), Guatemala (1731) y Santiago de Chile (1743).

Además, y siguiendo con la política de mayor centralización y control de las casas de moneda, la ordenanza de 1728 especificaba que las matrices de los punzones de las monedas, con los que se fabricaban los cuños, fuesen labradas exclusivamente por el tallador de la casa de moneda de Madrid, desde donde se remitirían al resto de cecas. Era una medida técnica que pretendía uniformizar todo el numerario español circulante. También debe ser vista como un mecanismo de centralización y control, pues obviamente su aplicación dificultaría el fraude y la falsificación. Esta idea se aprecia en el hecho de que al permitir labrar en América a martillo hasta disponer de los nuevos equipamientos necesarios para

-
- ▶ que llevaban la efigie del rey Felipe V y la inicial J, correspondiente al ensayador José Sarabia. Las obras del edificio, el material y el personal especializado no permitieron cumplir los optimistas plazos de Huidobro, y estos cuños se utilizaron para realizar las primeras pruebas de ensayo de la maquinaria en 1749, comprobando que era necesario realizar algunos ajustes para una perfecta acuñación. Por ello podemos decir que las piezas de 4 y 8 escudos con busto de Felipe V y fecha 1744 se acuñaron en realidad en septiembre de 1749, y únicamente a modo de ensayo. Más datos en Jara Moreno & Luedeking (2005), 29-31, 61-65 y apéndice documental. Estos cuños de 1744 fueron destruidos, pero en la Casa de la Moneda de Santiago se conservaba una impresión en cera del cuño de 8 escudos, y dicha pieza fue ilustrada ya por Medina, (1919).

²⁰ En cuanto al nuevo tipo del oro, el llamado de *busto y cordoncillo*, las acuñaciones se iniciaron en México en 1732, siguiendo luego, aunque fabricándolos a martillo, en Guatemala (1733); ya en época de Fernando VI, Guatemala mantuvo la fabricación a martillo de sus Onzas, hasta que introdujo el volante (1754), que ya se usaba para las Onzas en Santiago de Chile (1750) y Lima (1751), y luego en Santa Fe (1756), y Popayán (1758), y con Carlos III en Potosí (1778). Las piezas de oro de Felipe V y Fernando VI se llamarían también *peluconas*, por la gran peluca a la francesa que mostraba el retrato real. Para los datos concretos de producción de estas cecas puede verse Céspedes del Castillo (1996), 247-272. Los textos de las Ordenanzas citadas pueden verse en Muñoz Serrulla, (2015), apéndices.

hacerlo a volante se dice que debe haber un *“especial cuidado en que las monedas de oro o de plata que en adelante se labraren de martillo [...] estén bien acuñadas, de forma que se vean en ellas con claridad el año en que se huvieren labrado, la letra o armas de la Casa i la señal del ensayador”*, es decir las marcas de control grabadas en la moneda y que desde su nacimiento pretendían contribuir a evitar la comisión de fraude en las cecas²¹.

Esta idea de control y centralización de las cecas se concretó en época de Fernando VI cuando se estudió la posibilidad de centralizar toda la acuñación de moneda peninsular en Madrid, cerrando todas las demás cecas, incluida la de Sevilla. Así consta en un informe elaborado por Ignacio de Luzán, superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y miembro de la Junta de Comercio y Moneda²², donde se justificaba su propuesta de cierre de la ceca de Sevilla en cuestiones de rentabilidad, pero también argumentaba los defectos de las acuñaciones sevillanas en todos sus aspectos, con la inseguridad y falta de crédito que eso conllevaba. Era, por tanto, una propuesta que pretendía una mejora en la gestión de la fabricación de moneda, sin los inconvenientes derivados de la distancia de la Corte. Y en referencia a Indias, el informe también proponía que la ceca de la capital desempeñase una función de dirección y control de las labores de las cecas de Indias, se buscaba *“tener en la Corte de España, a la vista de Su Magestad, del Ministerio y de la Real Junta de Moneda una cassa matriz que gobierne, dirija, arregle y nible todas las cassas de moneda, no solo en México y Lima, sino también en Guatemala, en Santa Fé de Bogotá, en Potosí y en Popayán”*. Resultaba evidente la imposibilidad de cerrar las cecas americanas por su proximidad

²¹ Santiago Fernández (2007), 424.

²² A.H.N., Estado, legajo 2.941. Publicado en Carnero Arbat, (1989), vol. II, 104-118.

al metal y por la gran producción que en estos años tenían, pero se pretendía tener mayor control sobre su funcionamiento, e incluso se trató el tema de que la ceca de Madrid se convirtiese en escuela de todos los oficiales que fuesen a las cecas de Indias, obviamente también en Madrid se fabricarían todos los instrumentos y utensilios monetarios y se probarían los nuevos inventos²³.

El compromiso con la calidad de fabricación de las monedas queda presente, ya con Fernando VI, en la Pragmática de 19 de diciembre de 1747, donde *"deseando evitar los inconvenientes, y perjuicios, que pueden seguirse al Publico, y a mi Real Erario del grave desorden de cortar, cercenar, o limar las Monedas"*, se ordena que *"las monedas esféricas de oro y plata, labradas en las casas de moneda de estos reinos y de los de Indias, desde el año 1728, y que en adelante se labren con cordoncillo o laurel al canto, se reciban en el comercio sin pesarse (como se hace en Francia, Italia y Portugal) y las que se hallaren cercenadas de esta clase no se admitan y sean detenidas; y que las labradas a martillo se tomen únicamente al peso"*. En esta misma línea se decidió mejorar el circulante americano, que contaba con numerosísimas piezas emitidas antes de 1728 recortadas e incluso falsificadas. Por ello el 20 de mayo de 1752 se ordenó retirar de la circulación toda esa moneda antigua a expensas de la Corona²⁴.

La tipología de la nueva moneda indiana nos es descrita en el Real Decreto de 8 de septiembre de 1728, donde se dice: *"Que la plata nueva, que he mandado labrar en Indias... con el cuño de mis Reales Armas de Castillos, i Leones, i en medio el escudo pequeño de las Flores de Lis, i una granada al pie con la inscripcion Philipppus V*

²³ Santiago Fernández (2007), 427.

²⁴ Hamilton (1988), 90-91.



Figura 1. Real de a Ocho Columnario o de Mundos y Mares (México, 1733)²⁵

D G Hispaniarum et Indiarum Rex, i por el reverso las dos columnas coronadas con el Plus Ultra, bañandolas unas ondas de mar, i entre ellas dos mundos unidos con una corona, que los ciñe, i por inscripción Utraque Unum”.

Este diseño es muy importante y novedoso, aunque a la vez tiene sus raíces en las primeras acuñaciones indianas. En anverso se vuelve a los orígenes de la moneda indiana realizada a nombre de Juana y Carlos en México y Santo Domingo, colocando como tipo principal el escudo con las armas de la Corona de Castilla (el cuartelado de castillos y leones con el entado en punta de Granada) al que se ha añadido el escusón de Borbón-Anjou. Es decir, se reitera la vinculación institucional y jurídica de las Indias

²⁵ Todas las imágenes de monedas que aparecen en el texto provienen del Archivo Fotográfico de la empresa Jesús Vico S.A., a quien agradezco las facilidades que me ha dado para utilizarlas.

a Castilla, siendo este diseño el que el rey denomina “mis Reales Armas”, que tras la Guerra de Sucesión se han convertido en lo que se suele denominar el escudo abreviado de España, que se usa con profusión en detrimento de las llamadas Grandes Armas de la Monarquía, que sí permanecen como tipo principal en el diseño de la plata acuñada en la península. En cuanto a la titulación, se mantiene la tradicional doble de Hispaniarum et Indiarum Rex. En reverso hay de nuevo una vuelta a los orígenes, al colocar en ellos las Columnas de Hércules con el lema Plus Ultra, que era la divisa personal de Carlos I y que estaba presente en las primera acuñaciones indianas, y que poco a poco se fueron convirtiendo en la marca propia de las Indias, que no tenía una heráldica específica y distintiva, y que adoptaron esta divisa como propia²⁶, y se añaden al diseño los “dos mundos”, es decir los dos hemisferios, el europeo y el americano, unidos por las ondas del mar y bajo la Corona de España, con la leyenda explicativa *Utraque Unum* (“De ambos hizo uno”, Carta de San Pablo a los Efesios, 2,14), donde se da a entender que los dos hemisferios, aunque separados por el mar son uno solo bajo el gobierno de la Corona española. Esta

²⁶ De hecho cuando en 1808 se produce el traumático cambio dinástico en España, el nuevo monarca, José Napoleón Bonaparte, crea un nuevo escudo por decreto de 12 de octubre de 1808, que dice: “*Las armas de la Corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla, el segundo el de León, el tercero el de Aragón, el cuarto el de Navarra, el quinto el de Granada, y el sexto el de Indias, representado este según la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas; y en el centro de todos estos cuarteles se sobrepondrá por escudete el Aguila, que distingue a nuestra Imperial y Real Familia*” (Gaceta de Madrid de 11 de febrero de 1809). Pues bien el cuartel que representaría a los territorios indianos no era sino una interpretación del reverso de las monedas de Mundos y Mares, es decir los Columnarios que hemos comentado, aunque quitando la gran Corona que unía los dos hemisferios y las que aparecían coronando las Columnas de Hércules, una muestra de que las Indias no tenían heráldica propia y que se aceptaba de forma generalizada que las Columnas eran su marca distintiva. Más datos en Francisco Olmos (2007), 207-209.

tipología hizo que estas piezas fueron generalmente conocidas como Columnarios, convirtiéndose pronto en la principal pieza de referencia internacional en el comercio en plata, y nuestros vecinos la denominaron "Pillar Dollar", "Spanish Dollar", "Säulen Piastrer", Piastra o "Globe Dollar", y sus tipos fueron imitados en diversos lugares del mundo, en especial para circular en toda la cuenca del Pacífico.

El oro no fue una acuñación específicamente indiana, sino que su nuevo diseño sirvió para ambos lados del Atlántico, su gran novedad fue la colocación del busto del rey en anverso, con armadura y collar del Toisón al cuello, llevando una gran peluca en la cabeza, siguiendo los modelos franceses e italianos de la época, y en la leyenda se incluye el doble título de "Hispaniarum et Indiarum Rex". En reverso, en las Onzas, se colocaron las nuevas Grandes Armas de la Monarquía, rodeadas del collar del Toisón de oro y bajo el escudo aparece la Cruz de la orden dinástica francesa del Espíritu Santo²⁷, con la leyenda religiosa: *Initium Sapientiae Timor Domini* ("El inicio de la sabiduría es el temor de Dios", Salmos 111,10). Como vemos la tipología de las nuevas piezas de Felipe V muestra a la vez una tendencia continuista, en especial por el uso de las Grandes Armas en la moneda de plata peninsular y en la Onza de oro, y un uso de las novedades iconográficas europeas, presencia del retrato real en el oro, y de la nueva realidad política de España haciendo un uso preponderante de las armas de Castilla-León, entendidas como armas resumidas o abreviadas de la nueva Monarquía, siempre con el añadido dinástico de Borbón-Anjou.

²⁷ En todos sus divisores el tipo de reverso es el modelo de escudo resumido que hemos comentado para el anverso de las piezas de plata columnarias, sin ningún tipo de aditamento, ni Toisón ni Espíritu Santo.



Figura 2. Onza (Doblón de a 8 escudos) (México, 1734)

Resumiendo, la política monetaria de Felipe V en relación con la moneda indiana hay que decir que fue tardía, después de los vaivenes en la acuñación de moneda castellana en la península ordenó en 1726 retirar todo el numerario heredado, fijando en 1728 las características del nuevo, que en lo tipológico hemos visto fue bastante rupturista con la época anterior, buscando una vuelta a los orígenes de las acuñaciones indianas, y que poco a poco se fue extendiendo por todas las cecas indianas, que sufrieron una importante revolución tecnológica y de funcionamiento interno.

En el sistema de plata consolidó un sistema doble, uno destinado al comercio internacional (la plata nacional) y otra que debería regular el comercio interior (la plata provincial); el primero con piezas con ley y peso superiores al segundo. La relación de valor entre ambos tipos quedó fijada en un 25% más para la plata nacional, proporción que se mantuvo en la retarifización que en relación con la unidad de cuenta, el real de vellón, experimentaron ambos tipos de plata, hasta quedar fijado, en 1737, el real de a ocho nacional en 20 reales de vellón y los ocho reales provinciales en 16 reales de vellón, equivalencia que se prolongaría sin alteración hasta el siglo siguiente. El objetivo de esta diferenciación era conseguir que la plata circulara de forma fluida en el mercado español y no tuviese tendencia a salir al extranjero, pero sin que el Real de a Ocho perdiese su prestigio internacional, lo cual no se consiguió en las proporciones que deseaba la Corona. La plata nacional fue fabricada en todas las cecas americanas, en la totalidad de sus valores (reales de a ocho, de a cuatro, de a dos, sencillos y medios), y en las castellanas sólo en los valores superiores (reales de a ocho y de a cuatro). La plata provincial se acuñó exclusivamente en las cecas peninsulares y en los valores menores, precisamente las piezas destinadas al comercio interior. También en lo que se refiere al

oro se pretendió crear una moneda destinada de forma prioritaria al comercio interior por los problemas de cambio comentados, el veintén, originalmente el medio escudo, que después vio su peso rebajado para hacerse equivalente a 20 reales de vellón, valor del peso fuerte nacional, en el que se mantuvo siempre aunque en determinadas ocasiones fuera preciso variar su peso o ley para conseguir que no fluctuara. El objetivo era contar con una moneda de oro de valor reducido, equivalente al peso de plata, que tuviera cierta presencia en la circulación interior, ante la escasez de plata que en esos años se sufría, por mantenerse la tendencia a la extracción de este metal, un problema que se arrastraba desde los siglos anteriores.

Con Fernando VI se desarrollan las reformas antes comentadas, en especial se impulsa la modernización de las cecas indianas y se extiende el uso de la nueva tipología, en la plata no hay más cambio que introducir el nombre del nuevo monarca, y en el oro lo mismo, al principio se mantiene la misma leyenda que su padre, pero poco a poco se empieza a utilizar una nueva “*Nomina magna sequor*”, indicando que el rey quería seguir los pasos de los grandes monarcas que le había precedido en el trono, otro pequeño cambio tipológico que apreciamos en las Onzas es el cambio de colocación de la Cruz de la orden del Espíritu Santo, que en algunos casos se va a colocar bajo el Toisón, cuando en teoría debería estar encima²⁸.

²⁸ Un tipo que se aprecia en piezas de Madrid (1747, 1749), Sevilla (1748), México (1748, 1749, 1752, 1753, 1756), Lima (1754, 1755, 1756), Guatemala (1754, 1755) y Santiago (1750-1757), lo que lleva a suponer que el cambio de orden de estos elementos pudo haber sido deliberado, pero que con posterioridad se decidió volver al modelo de la época de Felipe V. De hecho conocemos una Real Orden de 26 de septiembre de 1750 donde se declaraba el modo en que se debían colocar los cordones e insignias en los escudos de armas reales (AGI, Indiferente General, 957) donde se decía que ▶

Ahora bien, con Fernando VI se produce un cambio en la moneda de plata mexicana aparentemente menor pero de gran calado político, la sustitución desde 1754 de una de las coronas reales que coronan las Columnas por una corona imperial, tipo distintivo que se mantendrá hasta 1772 inalterable²⁹.

▶ *"El Rey ha hecho examinar de raíz el fundamento de una opinión de Avilés, sobre el orden de colocar los cordones e insignias de órdenes en los Escudos de Armas Reales, y en vista de todo ha declarado, que el lugar más exterior y que comprende dentro de sí los otros, es el preferente, y así el collar e insignia del Toyson se ha de poner más exterior que todo otro y por consiguiente dentro de él, al de Sancti Spiritus, el qual ha de quedar entre las Armas y el de el Toyson, que es lo mismo que usó su glorioso Padre, y lo que a correspondencia usan los demás soberanos respecto de sus órdenes quando se juntan con las extrañas".* Tenemos un manuscrito de esta orden en el Archivo de la Casa de la Moneda de Madrid, que fue copiado por Adolfo Herrera y hoy está en la Real Academia de la Historia (9-6403-16), donde se explicita que es una Real orden comunicada *"sobre la colocación de los cordones e insignias de órdenes en los escudos de armas reales"*, por el Presidente de la Junta de Comercio y Moneda (Don José de Carvajal y Lancaster) al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid (Señor Marqués de Feria, se refiere a Martín Antonio de Vega y Mauleón, III Marqués, caballero de las órdenes de Santiago y de San Juan, del Consejo de Hacienda de S.M., superintendente de las reales casas de la moneda de Madrid y mayordomo de la Reina viuda, murió en 1758, a los 83 años de edad, según nos informa la Gaceta de Madrid), *"lo que me manda participar a VS para su cumplimiento, no obstante cualquier orden contraria que aya habido"*. La referencia a la opinión de Avilés sobre este tema nos lleva a pensar que el protagonista de esta "polémica" fue José Ortega de Avilés, brigadier de los Reales Ejércitos, Corregidor de Vich (1728), intendente de Galicia (1750), de Valencia (1759) y de Zaragoza (1766), fue nombrado Marqués de Avilés en 1761, y en 1725 había escrito una obra titulada *Ciencia Heroica Reducida a las Leyes Heráldicas del Blasón*, muy difundida y reputada en su época.

²⁹ Este cambio tipológico ya fue comentado por Dasí, (1950-1951), tomo III, 133, donde aparece el columnario con corona imperial catalogado como "Subtipo B". Sobrino (1989), dice: "Respecto a la moneda de plata, se acuñó del tipo columnario en todos sus valores. En 1754 se registra en las monedas de plata de ocho reales un ligero cambio en el diseño de las columnas de Hércules, pues la de la izquierda se hace rematar por una corona imperial y la de la derecha, como anteriormente, por una corona real..."; y Robles Cuevas (1997), 195, reitera el hecho, pero todos ellos no aportan ningún dato documental ni referencia bibliográfica que puede explicar este cambio tipológico.

La modificación de los tipos monetarios aprobados por Ley en España era un gravísimo delito, ya que entraba dentro de las penas en que incurrían los que alteraban la moneda, una regalía exclusiva del monarca. Como ejemplo de lo dicho podemos decir que la Junta de Comercio y Moneda ordenaba el 2 de julio de 1746 a las autoridades indianas que en las monedas de plata se pusiera el nombre del nuevo monarca sin hacer ninguna otra novedad, y años después la documentación enviada a América a la muerte de Fernando VI y en este caso dirigida al Superintendente de la Casa de la Moneda de Santiago de Chile por la Reina Isabel de Farnesio, por entonces Reina Gobernadora de España, decía: *“Habiendo sido Dios servídose llevarse para sí el Alma del Señor Rey Don Fernando Sexto (que Santa Gloria haya) y recaído por esta causa en el Rey Don Carlos Tercero, mi Señor, y mi muy caro y muy amado hijo, todos los estados y señoríos pertenecientes a la Corona de España, y hallándome Gobernadora de éstos, y esos reinos, en virtud de su Real Poder, y de cláusula de la última disposición, y poder que asimismo me confirió el expresado Señor Rey Don Fernando; he mandado que se hagan y remitan nuevos sellos con las Armas Reales y el nombre de Don Carlos Tercero para el despacho de títulos y provisiones, que se libran para las Reales Audiencias y Tribunales de los Reinos de las Indias. Y respecto de que así en esa Casa de Moneda, como en las demás de los mismos reinos, se ha de labrar, y acuñar desde ahora en adelante toda la nueva moneda con el nombre expresado, y sin otra alteración alguna, ha parecido participároslo para que lo tengáis entendido, y os arregléis a su puntual cumplimiento en la parte que os toca, fecha en Buen Retiro a 5 de septiembre de 1759. Yo la Reina”*³⁰, donde se prohíbe cualquier alteración de la moneda.

³⁰ Jara & Luedeking (2005), 39, ANC, Contaduría Mayor, Primera Serie, vol.1339.

Junto a esta prohibición genérica de alteración de los tipos monetarios, existía un control de calidad de las piezas, mandándose a Madrid ejemplares desde las distintas casas de moneda indianas para que en la Corte se estudiaran y dieran el visto bueno a las mismas, o en su caso apreciaran las posibles irregularidades y pudieran subsanarse. En el caso de la ceca de Santiago de Chile se enviaron a España modelos de las piezas de oro acuñadas en 1754 y 1755, y según Real Orden enviada por Don Julián de Arriaga (Secretario de Estado y del Despacho de Marina e Indias) a Don Manuel Amat (Presidente de la Audiencia de Chile), fueron examinadas por “el ensayador mayor de estos reinos y por el tallador de la Casa de Moneda de esta corte”, encontrado que “el santispiritus no está en su lugar, porque se debe colocar a la parte de adentro, y el toisón en donde está éste”, y termina “cuyos defectos prevengo a V.S. y comunique al superintendente de esa Casa de Moneda a fin de que disponga se enmienden y corrijan, de forma que salga la moneda con la mayor perfección. Madrid 22 de octubre de 1756”³¹.

Antes de la llegada de esta orden, la ceca de Santiago siguió emitiendo moneda, y la realizada en 1755 volvió a ser enviada a Madrid para su revisión, y tras pasarla se volvió a enviar una Real Orden al Presidente Amat que dice: *“Con la carta de V. S. de 13 de abril del año pasado de 1756, se recibieron en el Consejo de Indias las cinco del Superintendente de la Casa de Moneda de esa ciudad, con las correspondientes muestras de la que se había labrado en ella en las últimas cinco fundiciones ejecutadas en los días 15 de abril, 18 de agosto y 8 de noviembre del año anterior de 1755, y en las de 21 de febrero y 6 de abril del propio año de 1756. Examinadas por el ensayador y tallador de la de esta Corte, las han encontrado regladas*

³¹ Jara & Luedeking (2005), 82-83.

en peso y ley, pero defectuosas en su estampa y figura, pues en las de oro se halla el santispiritus ocupando el sitio que debiera tener el toisón, según las órdenes que se hallan dadas, y en el peso duro se advierte y hecha menos la corona de emperador que ha de estar sobre la columna derecha. En conformidad de lo que el Consejo ha propuesto al Rey en este particular, me manda Su Majestad decir á V. S. advierta de su orden al superintendente y tesorero de esa referida Casa de Moneda que en lo sucesivo hagan corregir estos errores, poniendo en las de oro el toisón abrazando al santispiritus y demás blasones; y a las de plata, o pesos fuertes, la corona de emperador sobre la columna derecha, remitiendo en lo sucesivo a esta vía todas las muestras que por principal y duplicado hayan de dirigir, á fin de que se hagan por ella reconocer.—Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid, 28 de diciembre de 1758.—El Bailío Frey D. Julián de Arriaga.”³²

Como vemos en estos ejemplos de documentación de la ceca de Santiago el control sobre las piezas era total, no sólo en la ley y peso de las mismas, sino también en sus tipos, otra cosa es que las órdenes se cumplieran con la prontitud deseada, pero por estas reales órdenes se aprecia que existió una normativa específica indicando los cambios aprobados en el diseño de las piezas, aunque fueran mínimos.

Con todo lo anterior, y sin haber encontrado el documento concreto ordenando el cambio de la corona real por la imperial en la columna derecha³³ del Real de a Ocho fabricado en Indias, podemos suponer que dicho cambio se empezó a gestar después del llamado Tratado de Italia de 1748, donde España recuperaba poder en Europa gracias a sus victorias y nuevas

³² Jara & Luedeking (2005), 87-88.

³³ Siguiendo la terminología heráldica, la columna derecha es para el espectador la izquierda.

alianzas, y desde luego tenía la total preponderancia en América, siendo uno de sus baluartes el poder de su moneda de plata, el Columnario. Junto a esta situación política se ordenó la retirada de la circulación de las viejas piezas macuquinas, y se produjo una reorganización administrativa, en primer lugar la aprobación de las nuevas ordenanzas de la ceca de México (1750), que debían ser el modelo para las demás cecas indianas, además de prohibir el uso en Indias de la moneda acuñada en la península (1753)³⁴.

Coincidiendo con estos hechos se debió ordenar desde Madrid el cambio de la Corona³⁵ en los Columnarios, como hemos visto por la referencia del documento enviado a Santiago, y el primero en hacerlo fue la ceca de México, el principal virreinato americano, entonces gobernado por Don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, Conde de Revillagigedo (1746-1755). A continuación vemos el tipo tradicional, con las dos coronas reales y el modificado con corona imperial en la columna del "Plus", ambos de 1754, añadiendo detalle de las mismas donde se aprecia el diseño diferente.

³⁴ Prohibición (15 de septiembre de 1753) del uso en Yndias de las pesetas acuñadas en España y que solo corra en aquellos Reynos la moneda acuñada en ellos, publicando bando los virreyes que dentro del término que pareciere competente a cada uno señalar en su respectivo distrito, se lleven y manifiesten a las cajas Reales todas las que hubiere y entregue por ley y peso el equivalente al Dueño para evitar la exorbitancia de un 25% en el comercio de los extranjeros. Orden reiterada mediante Real Cédula de 4 de mayo de 1754.

³⁵ Recordemos que en estos años el encargado del gobierno de las Indias era el poderoso Marqués de la Ensenada, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, Marina, Indias y Hacienda (hasta su caída en desgracia en el verano de 1754), y el Gobernador del Consejo de Indias era Don José de Carvajal y Láncaster, Decano del Consejo de Estado y Ministro de Estado (hasta su muerte el 8 de marzo de 1754), que además presidía la Real Junta de Comercio, Moneda, dependencia de Extranjeras y Minas, que también vigilaba las acuñaciones monetarias, tradicionalmente vinculada al Secretario de Hacienda, de hecho Ensenada la presidió de 1744 a 1746, pero Carvajal consiguió arrebatársela la presidencia en 1746 y la conservó hasta su muerte en 1754.

Como ya hemos dicho México era el principal reino de Indias, además siempre existió en él la conciencia de su pasado imperial, y por ello siempre que podía mostraba al Rey de España como heredero directo del Imperio Azteca usando para designarle el título de Emperador de las Indias. Este hecho se aprecia en el estudio de las Medallas de Proclamación de los Monarcas Borbones realizadas en la Ciudad de México, donde Felipe V (1701), Luis I (1724) y Fernando VI (1747) aparecen como *Hispaniarum Rex* y también como *Imperator Indiarum*, un título prácticamente exclusivo de las medallas mexicanas³⁶. Es decir en México se tenía conciencia de haber sido un Imperio, que fue “heredado” por Carlos I y sus sucesores, que por tanto tenían derecho a usar el título y símbolos imperiales, por ello debió ser el primero en cambiar el diseño de los Columnarios fabricados en su Ceca.

Siendo la única Ceca indiana que aceptó dicho cambio durante el reinado de Fernando VI, teniendo que esperar su expansión al reinado siguiente, y aún así hubo cecas que nunca modificaron sus tipos, como el caso de Guatemala, Sante Fe o Potosí. Humberto Burzio, explica detalladamente el uso de las Columnas en las monedas americanas, y dice que en México se produjo en 1754

³⁶ Herrera (1882) y Medina (1917). El Título imperial aparece en las Medallas de proclamación de la ciudad de México a los monarcas Felipe V (1701) y Luis I (1724) (en este último también en San Felipe el Real), y con Fernando VI (1747) se reitera y además se extiende a otras ciudades del Virreinato, ya que también lo usan en sus medallas de proclamación de este monarca Córdoba de Nueva España, Guadalajara y Veracruz. En los reinados siguientes el título se extiende aún más, con Carlos III lo usan en las medallas de proclamación el Obispo de Guadalajara, la Audiencia de México, Guanajuato, El Comercio, El Consulado, el Obispo de Nueva Cantabria; y fuera del Virreinato aparece en Santa Fe de Bogotá. Con Carlos IV aparece en Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla de los Angeles, el Consulado, San Miguel el Grande, Zacatecas, San Salvador, y fuera del Virreinato en Chile. Esta idea imperial perduró incluso después de la Independencia, recordemos que tanto Agustín I de Iturbide, como luego Maximiliano de Austria fueron emperadores de México.

el cambio de sustituir la corona real por otra imperial en una de las columnas, de nuevo sin dar ninguna referencia documental, pero añade que ese cambio se extendió, ya durante el reinado de Carlos III, a las cecas de Santiago de Chile en 1760 y a Lima en 1769, igualmente sin dar ninguna explicación al mismo³⁷. No parece casualidad que las modificaciones tipológicas de las monedas de Chile y de Lima coincidan con el período de gobierno de la misma persona en ambos territorios, don Manuel Amat, primero presidente de la Audiencia de Chile y luego Virrey del Perú.

Para concluir el período anterior a la reforma de Carlos III, vamos a dar los datos que Pedro Rodríguez de Campomanes ofrece sobre la moneda en su obra, *Itinerario de las Carreras de Posta de dentro y fuera del Reyno, que contienen las leyes y privilegios con que se gobiernan en España las Postas desde su establecimiento; y una NOTICIA de las especies corrientes de moneda estrangera, reducidas a las de España, con los precios a que se pagan las Postas en los varios Payses*, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez de Soto, 1761, que se colocan bajo el siguiente epígrafe: Razón de sus monedas corrientes, e imaginarias de oro, plata y vellón, con expresión del valor que tienen en pesos de 128 quartos, reales y maravedises de vellón³⁸ (**Tabla 1**)

³⁷ Burzio (1958), tomo I, 81-85.

³⁸ En primer lugar vemos que como moneda de cuenta se usa una moneda que ya uno se fabricaba, el peso de 128 quartos (512 maravedís), la antigua plata “antigua” o “vieja” de 1686, la que debía acuñarse en Indias y ser usada en el comercio internacional, cuyo cambio inicial fueron 15 reales de vellón (510 mrs). Este Peso de 128 quartos será también el que aparezca como moneda de referencia de cuenta en los nuevos Vales Reales creados unos años después.



Figura 3. Reales de a Ocho (México, 1754) con las dos modalidades de corona

Tabla 1. Razón de las monedas de España según Campomanes (1761)

Monedas de Oro			
Efectivas	Pesos	Reales-Mrs	Maravedises
Doblón de a 8 ³⁹	20	301-6	10.240
Doblón de a 10 pesos	10	150-20	5.120
Doblón de a 5 pesos, o Doblón de oro	5	75-10	2.560
Medio Doblón de a 2 y 1/2 pesos, es el tradicional Escudo de oro	2 y 1/2	37-22	1.280
Escudito de oro ⁴⁰	1 y 1/3	20-0	680
Imaginarias	Pesos	Reales-Mrs	Maravedises
Doblón sencillo	4	60-0	2.040
Dobla de oro de cabeza ⁴¹	0	14-9	485

³⁹ O siguiendo las referencias siguientes, Doblón de a 20 pesos (siempre el peso de 128 quartos)

⁴⁰ Nota de Campomanes: El escudito equivale a un peso, quatro reales, y 32 maravedís de vellón, y aunque falten 2 y 2/3 maravedises para componer el peso y un tercio, se ha puesto número redondo por la corta diferencia.

⁴¹ Se refiere a la moneda de oro que había que presentar como fianza si se quería seguir un pleito en apelación en la llamada Sala de las Mil y Quinientas del Consejo de Castilla, que en origen era denominada Sala de las Mil y Quinientas Doblas, por ser en estas moneda en la que había que presentar la fianza, es decir las doblas castellanas medievales, y como algunos de sus tipos llevaban el retrato del rey se denominaban doblas de cabeza. Al desaparecer físicamente esta moneda se suprimió su nombre del de la Sala, pero se mantuvo la referencia y la entrega del pago haciendo referencia siempre al valor original de la dobla de oro medieval.

Monedas de Plata

Efectivas	Pesos	Reales-Mrs	Maravedises
Peso fuerte	0	20	680
1/2 Peso fuerte	0	10	340
Peso sevillano del año de 1718 ⁴²	0	16	544
1/2 Peso del mismo año	0	8	272
Peseta columnaria	0	5	170
Real de plata columnario	0	2-17	85
1/2 Real columnario	0	1-8 y 1/2	42 y 1/2
Peseta (provincial)	0	4	136
Real de plata (provincial)	0	2	68
1/2 Real de plata (provincial)	0	1	34
Real de vellón (de cuenta) ⁴³	0	1	34
Monedas de Plata Imaginarias	Reales-maravedis y 17 avos de otro de vellón		Maravedises y 17 avos de otro
Ducado de plata doble, o antigua	20 - 25- 15		705 - 15
Ducado de plata nueva, o corriente	16 - 17 - 0		561
Peso de a 15 reales y 2 mrs., o de 128 quartos	15 - 2 - 0		512
Ducado	11 - 1 - 0		375

MONEDAS DE VELLÓN Efectivas	Reales-maravedis y 17 avos de otro de vellón	Maravedises y 17 avos de otro
Pieza de dos quartos	0 - 0 - 0	8
Quarto	0 - 0 - 0	4
Ochavo	0 - 0 - 0	2
Maravedí	0 - 0 - 0	1
Imaginarias		Maravedises
Blanca	0 - 0 - 0	1/2
Cornado	0 - 0 - 0	1/4

⁴² El que hemos comentado anteriormente que se conocía como “Real de Patiño

⁴³ Campomanes nos añade que un real de vellón en plata consta de 8 y 1/2 Quartos, o 17 Ochavos, o 34 Maravedises, o 68 Blancas, o 136 Cornados.

Además de estas monedas tenemos referencias a otras de cuenta o imaginarias usadas en el comercio exterior e interior, como podemos ver en la **tabla 2⁴⁴**:

Comercio Exterior		
Doblón de oro	5 pesos escudos = 40 reales de plata antigua	75 reales y 10 mrs de vellón
Doblón de plata o de cambio	4 pesos escudos = 32 reales de plata antigua	60 reales y 8 mrs de vellón
Ducado de plata o de cambio	11 reales y 1 maravedí de plata antigua	705 maravedís de vellón y 15/17 de otro
Peso escudo de plata o de cambio	8 reales de plata antigua	15 reales y 2 mrs de vellón = 512 mrs
Real de plata antigua	34 mrs de plata antigua	Maravedises
Comercio Interior		
Doblón	60 reales de vellón	2.040 mrs de vellón
Peso (o Peso sencillo)	15 reales de vellón	510 mrs de vellón
Ducado de plata	11 reales de plata	704 mrs de vellón
Ducado de vellón	11 reales de vellón	374 mrs de vellón
Escudo de vellón	10 reales de vellón	340 mrs de vellón
Real de vellón	1 real de vellón	34 mrs de vellón

⁴⁴ Datos Muñoz Serrulla (2015), 39-41.

Pasando ya al reinado de Carlos III, hay que decir que culminará las reformas iniciadas por Felipe V, por fin toda la moneda española se realizará con volante y el busto del rey aparecerá en todas las series monetales. Carlos III llevaba ya un cuarto de siglo como monarca en Nápoles y tras suceder a su hermano en el trono de España ordenó un cambio significativo en las Grandes Armas de la Monarquía, en primer lugar colocó en el centro del Escudo las armas de Castilla-León (con el escusón de Borbón-Anjou), mostrando que esta Corona era el centro y base de todos sus dominios y el resto de los antiguos territorios de la Monarquía Hispánica se colocaron encima y debajo, introduciendo a los lados los emblemas de los territorios de los que era el legítimo sucesor a través de su madre, Isabel de Farnesio, es decir Parma (Farnesio) y Toscana (Médici)⁴⁵, siendo aprobado en 1760, fecha en que ya empieza a aparecer en las monedas peninsulares de plata, rodeado sólo de la orden del Toisón de Oro, desapareciendo la Cruz de la orden francesa del Espíritu Santo, que hasta entonces compartía protagonismo con la tradicional orden borgoñona y que se decidió eliminar por su componente extranjero⁴⁶.

En cuanto al Oro las modificaciones fueron más profundas, ya que además de las Grandes Armas⁴⁷ se cambió también la leyenda que rodeaba al Busto (ahora con peluca corta), siendo ahora: *In Utroque Felix in auspice Deo*, indicando que el monarca se encontraba bajo la protección de Dios y que reinaba feliz en

⁴⁵ Para más datos sobre la creación y desarrollo del nuevo escudo ver García-Mercadal y García-Loygorri, (1996, 1997, 2000, 2001)

⁴⁶ Para más datos sobre esta supresión ver Francisco Olmos (1998).

⁴⁷ Además hasta entonces las Grandes armas solo aparecían en las Onzas, mientras en los divisores se utilizaba el escudo reducido, pero ahora las Grandes Armas estarán presentes en todas las piezas, desde el escudo hasta los 8 escudos.



Figura 4. Onza (Doblón de a 8 escudos) (Madrid, 1783)

ambos hemisferios. En América estos cambios se hicieron con relativa lentitud, mientras en las Onzas de México y Santa Fe de 1762 ya se acuña con la nueva tipología en Lima hay que esperar a 1763, en Santiago de Chile a 1764, y en Guatemala hasta 1765, pero será Popayán la más tardía en cambiar el tipo, ya que no lo hizo hasta 1772⁴⁸.

Tras esta modificación heráldica y epigráfica hay que esperar a los años 70 para encontrar la siguiente reforma tipológica, esta vez ligada sobre todo a la moneda de plata, a la que también se pondría el retrato del rey. Ya hemos visto cuál era el tipo de la moneda de plata que se hacía en España, mientras en las Indias todas las cecas acuñaban el famoso modelo Columnario de

⁴⁸ El caso de Potosí es distinto, ya que en los reinados anteriores no había acuñado moneda de oro de busto, y cuando lo hizo, en 1778, obviamente utilizó ya el nuevo modelo.

Mundos y Mares⁴⁹. La reforma iconográfica fue muy importante, y se siguió manteniendo el criterio de una tipología distinta para las piezas peninsulares y las americanas, dado además su distinto valor de cambio. Así en la Pragmática de Aranjuez de 29 de mayo de 1772 se dice:

III. Toda la de Plata Nacional columnaria, que se acuñe en mis Casas de Indias, y en las de estos Reynos, en qualquiera caso que mande labrar en ellos la de esta clase, tendrá en el anverso mi Real Busto, vestido a la heroica con Clamide, y Laurel, y alrededor esta inscripcion Carol. III. Dei Gratia. debajo el año en que se labre, a la orilla la grafila, como en el reverso, y al canto un cordoncillo de cadeneta por quadrado, eslabonado uno de redondo, y otra de frente, y en el reverso se pondrán las Armas principales de mi Real Escudo⁵⁰, timbradas de la Corona Real: y a sus lados las dos Columnas con una faja que lleve el lema Plus Ultra: por fuera de las Columnas se colocarán la letra, o cifra de la Capital, las iniciales de los nombres de los Ensayadores de la Casa en que se labre, y la letra, y numero que señale el valor de cada Moneda, y en la circunferencia del reverso se concluirá la inscripcion del anverso, con estas letras Hispan. & Indiar. Rex.

IV. La Moneda, así gruesa, como Provincial, de Plata, que solo se labra en mis Casas de estos Reynos, llevará mi Real Busto desnudo, con una especie de Manto Real, y alrededor las letras siguientes, Carolus III. D. G. y debajo el año, como en las demás Monedas; el reverso de esta tendrá el Escudo de mis Armas, igual al de la Moneda de Plata de

⁴⁹ Caso especial es la Casa de Potosí, que hasta 1773 siguió acuñando Reales de a 8 del tradicional tipo perulero, aunque durante los años 1767 a 1770 hizo también piezas Columnarias, siendo éste un caso único

⁵⁰ Cuartelado de Castilla-León, Granada en punta y con el escusón de Borbón-Anjou.



Figura 5. Real de a Ocho (México, 1787)

Indias, pero sin Columnas, y a un lado la letra R, debajo de ella la inicial de la Capital donde se fabrique, y enfrente de esta, al otro lado del Escudo, las de los nombres de los Ensayadores, y sobre ellas el numero que señale el valor de cada Moneda, menos en la de medio Real de Plata, o Realillo de vellón, en que no se pondrá: a las orillas de uno, y otro lado se echará su grafila, y al canto un cordoncillo de perlas redondas, y largas: y en la circunferencia del reverso se continuará la inscripción del amberso con las letras que digan Hispaniarum Rex.

Obsérvese la diferencia de tipología, en la plata peninsular el rey “civil” y en la indiana el rey “militar”, a la heroica o a la romana, con un retrato imperial, recordemos lo hablado sobre el imperio americano de los monarcas hispanos, además de decir que hubo algunos planes para tomar oficialmente dicho título⁵¹. En cuanto

⁵¹ Hubo un proyecto impulsado por el Conde de Aranda para que Carlos III se convirtiera oficialmente en Rey de España y Emperador de las Indias, creando unos “reinos vasallos” en América que estarían gobernados por los hijos menores del rey, pero este proyecto no llegó a concretarse. Francisco Olmos (2011), 87-132.



Figura 6. Real de a Ocho (Sevilla, 1776)

al escudo se mantiene el resumido o abreviado, sólo con las armas de Castilla-León junto al añadido de las Columnas de Hércules, cuya simbología e importancia ya hemos comentado, aunque ahora las columnas aparecen sin ningún tipo de corona sobre ellas. En cuanto a la influencia de la plata española en el mundo sigue siendo abrumadora, un ejemplo patente se encuentra en la zona de la cuenca del Pacífico, donde las economías china, japonesa, coreana, etc., que son monometalistas de plata, aceptaban sin dudar la magnífica moneda española, poniendo sobre su estampa los punzones con los símbolos que autorizaban oficialmente su circulación en esas zonas, como puede verse en estas piezas de Carlos III (un columnario - old pillar - y uno de busto - new pillar), que fueron aceptadas como moneda de curso legal en todos aquellos territorios⁵².

⁵² Sobre la importancia de esta moneda en el economía mundial de los siglos XVIII y XIX ver Francisco Olmos (2017), 95-124.7-132.



Figura 7. Real de a Ocho punzonado (Lima 1766; y Potosí, 1787)

Caso especial es el de las colonias inglesas de Norteamérica, que obviamente también aceptaban en todas sus transacciones lo que ellos denominaban Spanish Dollar (o Pillar Dollar), que no eran sino las piezas de 8 reales acuñadas en América, en especial las de México, que eran las más cercanas, y esta aceptación se incrementó muchísimo durante la llamada Guerra Revolucionaria, que les enfrentó a Gran Bretaña, y que con la ayuda militar y financiera

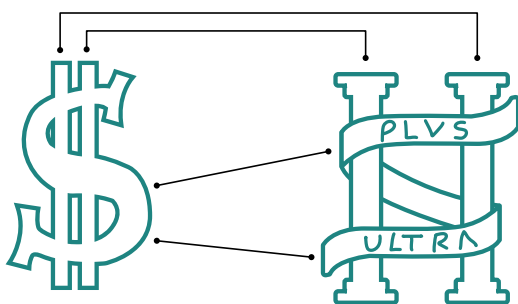


Figura 8. Evolución de las Columnas de la moneda indiana al símbolo del Dólar norteamericano

de España y Francia consiguieron llevar a buen puerto y obtener la independencia. Pues bien cuando los nuevos Estados Unidos de América decidieron hacer sus propias monedas (Coinage Act de 2 de abril de 1792) su modelo fue de nuevo la plata española⁵³, e incluso el famoso símbolo del dólar (\$) proviene de los tipos de nuestra moneda, de ellos se quitaron las referencias a la Corona Española y quedaron como signo distintivo las Columnas de Hércules (pillars) con la cinta del Plus Ultra, que en vez de quedar horizontal pasó a convertirse en una especie de S que se colocará rodeando las columnas, ahora casi unidas entre sí.

En cuanto al tema económico nada se hizo en los primeros años de reinado, salvo seguir intentar luchando contra el contrabando de moneda y la extracción ilegal de la misma, el 22

⁵³ Coinage Act, Sec.9. Dollars or Units – each to be of the value of a Spanish milled dollar as the same is now current, and to contain three hundred and seventy-one grains and four sixteenth parts of a grain of pure, or four hundred and eight grains of standard silver.

de julio de 1761 fue publicada una real cédula que legislaba sobre la extracción de moneda, castigando con ocho años de presidio y multa de 500 pesos la infracción la primera vez que se cometiese; en caso de reincidencia diez años de prisión y multa de 1.000 pesos; si se transgredía la norma por tercera vez la condena sería presidio perpetuo en África y confiscación de todos los bienes. Estas penas se impondrían al dueño del metal, a los extractores, auxiliares y encubridores⁵⁴. El 13 de julio de 1768 se daban nuevas normas al respecto, incidiendo en la averiguación y en el cumplimiento de los castigos con todo rigor, se premiaban la delación y la aprehensión con una parte de lo requisado; el delator o denunciante recibiría nada menos que la tercera parte del botín y los aprehensores una cuarta parte de lo restante⁵⁵. Como vemos, ni la reiteración de normas ni la política monetaria pudieron impedir la salida de los metales preciosos.

La siguiente decisión monetaria fue tomada de forma reservada, ya que de forma secreta el rey ordenó rebajar el contenido de oro y plata de las monedas (1771)⁵⁶, para luego ordenar mediante

⁵⁴ AHN Consejos libro 1482, nº 25.

⁵⁵ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, libro IX, título XIII, ley XIII. Pero no había solución, el 15 de julio de 1784, se dieron nuevas instrucciones y reglas para evitarlo, dado el *"contrabando enorme de plata y oro que se cometía por las rayas de Cataluña, Aragón y Logroño"*, reconociendo que las provisiones para evitar la extracción fraudulenta de moneda *"no han surtido el efecto deseado"* (libro IX, título XIII, ley XIV). Más datos sobre este tema en Santiago Fernández (2007), 416-418.

⁵⁶ Mediante real orden reservada de 18 de marzo de 1771 se mandaba a los oficiales de las cecas que disminuyesen la cantidad de metal precioso echado a las monedas, pasando el oro nacional redujo su ley a 21 quilates y 2 ½ granos (901 milésimas), la plata nacional a 10 dineros y 20 granos (903 milésimas) y la provincial a 9 dineros y 18 granos (813 milésimas); con esto se quería mejorar el precio de la plata respecto al del oro, fijándose así la paridad en 1:15, más cercana al del resto de países del ▶

la Pragmática de 29 de mayo de 1772 retirar toda la antigua moneda para sustituirla por otra de nuevo cuño, cuya tipología ya hemos comentado, de mayor perfección técnica sin cambios en la ley y talla de las piezas, aunque de hecho sí se había hecho una reducción secreta de la ley de las monedas.

Unos años después, y como consecuencia de la guerra contra Gran Bretaña, se vuelve a la tradicional subvaloración de la plata, mediante la Pragmática de 15 de julio de 1779 se eleva el valor del oro, en concreto del doblón de a ocho hasta los 16 pesos fuertes (un aumento del 6,25%), y sus divisores igual, con la intención de que el oro no se fugase hacia Gran Bretaña, que prácticamente basaba su economía monetaria en un monometalismo de oro⁵⁷, por lo cual y siguiendo esta tendencia se volvió a devaluar de forma secreta la moneda de oro en 1786. Por todo ello cada vez era más beneficioso sacar la moneda de plata de los territorios de la Monarquía, por ello el nuevo Banco de San Carlos va a obtener el monopolio de la exportación de plata desde España (1783), declarando la entidad lo que ya se venía aceptando desde las reformas de Felipe V, que *“la plata*

entorno. Unos años después otra real cédula reservada de 25 de febrero de 1786, volvió a reducir la ley tanto del oro como de la plata, el oro pasó a 21 quilates (875 milésimas), la plata nacional a 10 dineros y 18 granos (896 milésimas) y la provincial a 9 dineros y 15 granos (806 milésimas), según datos de Hamilton (1988), 100-101. Parece que las ganancias derivadas de ambas medidas devaluatorias estuvieron destinadas a financiar la costosa tarea de modernización de la producción de moneda que se había emprendido, a pesar de que el Monarca había prometido asumir los costes de tal operación. Con ello, quienes realmente financiaron la mejora técnica fueron los usuarios de la moneda. Se ha calculado que las cecas indianas habían obtenido unos 68 millones de pesos hasta finales de 1788, una más que razonable amortización de las inversiones llevadas a cabo en edificios, maquinaria, tecnología y personal especializado a lo largo de los cuarenta años anteriores. Ver Céspedes del Castillo (1989), 79.

⁵⁷ Bernal Rodríguez (2003), 88.

*es un género como los demás, prescindiendo de las relaciones que tiene como signo*⁵⁸.

De los años del reinado de Carlos III tenemos una excelente fuente, la llamada *Kalendario manual y Guía de Forasteros en Madrid*, una especie de guía de la administración española, que nos aporta multitud de datos y entre ellos los monetarios desde 1756⁵⁹, sobre las piezas efectivas e imaginarias de la Monarquía bajo el epígrafe “Valor de las monedas corrientes de oro, plata y vellón de España”, también da datos sobre el “Valor de la Moneda Provincial Española” (1756-1758, 1770), es decir sobre la moneda usada en los intercambios comerciales en los Reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y Principado de Cataluña, siempre de cuenta (libra, sueldos, reales, dineros, etc...), así como la Correspondencia que tiene la moneda provincial de Roma, Francia, libra jaquesa de Aragón, corriente de Valencia y Cataluña con la de Castilla, para cuya inteligencia se previene que en Roma se hacen los contratos por Escudos, Julios y Bayoques⁶⁰; y por último se da la “Regulación del valor que tiene el doblón efectivo de oro de España en las principales cortes y estados de Europa” (1756-1784)⁶¹. Con esta fuente podemos reconstruir el valor de la moneda española en la segunda mitad del siglo XVIII (1756-1801) (**Tabla 3**)

⁵⁸ Tedde de Lorca (1988), *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, 112 y ss. El autor comenta que los beneficios de la extracción de plata eran muy altos, y que hubo años, como en 1784, que casi el 68% de los beneficios netos totales de la entidad les generaba esta actividad.

⁵⁹ Para más datos sobre esta fuente ver Francisco Olmos (1997).

⁶⁰ Cada Escudo vale 10 Julios, y cada Julio 10 Bayoques. En Francia se cuentan por Francos o Libras Tornesas; y cada libra tornesa o Franco se compone de 20 sueldos; que valen 3 reales y 26 mrs. de vellón de Castilla, cuyo valor es el fijo de dichas monedas, sin incluir los cambios, que por la conducción y seguro se paga en los giros.

⁶¹ Por ejemplo en el Reino de Portugal se cambiaba por tres mil Reis; en el de Francia por 18 libras Tornesas y 14/17 de otra, que corresponde a 4 reales de vellón la Libra Tornesa; en Turín, Estados de Saboya y Piamonte, 16 Libras y 5 octavos; en Génova, 20 libras, 10 ▶

Tabla 3. Valor de la Moneda Española según la Guía de Forasteros (1756-1801)

	1756-1774	1775-1779	1780-1801
MONEDAS DE ORO⁶² (en reales de vellón)			Pragmática de 17 de julio de 1779. ⁶³
Doblón de a 8 escudos	301 reales y 6 mrs de vellón.	con el sello antiguo vale 301 reales y 6 mrs con el sello nuevo vale 300 reales	con el sello antiguo vale 321 reales y 6 mrs con el sello nuevo vale 320 reales
Doblón de a 4 escudos	150 reales y 20 mrs. de vellón	con el sello antiguo vale 150 reales y 20 mrs con el sello nuevo vale 150 reales	con el sello antiguo vale 160 reales y 20 mrs con el sello nuevo vale 160 reales
Doblón de a 2 escudos	75 reales y 10 mrs. de vellón	con el sello antiguo vale 75 reales y 10 mrs con el sello nuevo vale 75 reales	con el sello antiguo vale 80 reales y 10 mrs con el sello nuevo vale 80 reales
Escudo de oro	37 reales y 22 mrs. de vellón	con el sello antiguo vale 37 reales y 22 mrs con el sello nuevo vale 37 reales y 17 mrs	con el sello antiguo vale 40 reales y 5 mrs con el sello nuevo vale 40 reales
Veinteno o escudo más pequeño	20 reales de vellón	con el sello antiguo y moderno vale 20 reales de vellón	con el sello antiguo y moderno vale 21 reales y un quartillo

► sueldos, 5 dineros y 5/23 de banco; en Venecia y sus Estados, 37 libras y media de moneda corriente, llamada de Piccoli; en Florencia, Liorna y Toscana, 23 libras; en Roma 35 julios y medio; en el Reino de Nápoles, 45 Carlines; en el Reino de Sicilia, 45 Tarines; en la Isla de Malta, 8 Escudos de cobre de a doce Tarines cada uno; en la de Cerdeña, 10 libras y media; en Inglaterra y Escocia, 200 peniques; en Irlanda, 216 peniques; en Holanda y Zelanda, 8 florines y 3 cuartos de banco, ó 9 florines y 1 sexto corriente; en Bruselas, Amberes, Gante y Ostende, 9 florines de cambio, ó 10 florines y medio de moneda corriente; en Hamburgo, 10 marcos y 40 de banco; en Francfort, 7 florines y medio de su moneda corriente; en todos los demás Estados y Cortes de Alemania, 7 florines y 17 kreizers y medio de moneda corriente; en Dinamarca, 4 Rixdalers de moneda corriente; en Suecia, 36 Dalhers de cobre; en Polonia, 14 florines y un tercio; en Moscovia, quatro Rublos.

⁶² Empiezan con ley de 22 quilates, después de la orden reservada de 1771 redujo su ley a 21 quilates y 2 1/2 granos (901 milésimas), y tras la de 1786 a 21 quilates (875 milésimas).

⁶³ Texto que aparece en las Guías. NOTA: Todas las Monedas de Oro, Plata y Vellón, acuñadas con el sello antiguo, como también las Imaginarias, subsisten con el mismo valor que hasta ahora han tenido, hasta que S.M. resuelva le tengan sólo como pasta; quedándole sólo entonces el valor actual a las que están acuñadas con el nuevo sello y Real Busto de S.M. según está prevenido en el capítulo X de la Pragmática Sanción de 1772.

MONEDA DE PLATA (en reales de vellón)	tanto del sello antiguo como del nuevo
El Real de a 8 ó Peso Mexicano/ Segoviano ⁶⁴ , también denominado Peso fuerte o Duro	20 reales de vellón
El Real de a 4 ó Medio Peso	10 reales de vellón.
El Real de a 2 columnario ó Peseta	5 reales de vellón.
El Real columnario	2 reales de vellón y 17 maravedís de vellón.
El medio real columnario	1 real y quartillo de vellón
El real de a 8 sevillano de 1718	16 reales de vellón.
El real de a 4 sevillano de 1718	8 reales de vellón.
El real de a 2 ó peseta corriente ⁶⁵	4 reales de vellón.
El real de plata	2 reales de vellón.
El medio real de plata	1 real de vellón.

MONEDA DE VELLÓN	vellón antiguo y moderno
Dos quartos de vellón	8 maravedís
El quarto de vellón	4 maravedís
El ochavo	2 maravedís
El maravedí	1 maravedí

⁶⁴ La plata nacional empieza con ley de 11 dineros, tras la orden reservada de 1771 redujo su ley a 10 dineros y 20 granos (903 milésimas), y tras la de 1786 a 10 dineros y 18 granos (896 milésimas).

⁶⁵ La plata provincial empieza con ley de 10 dineros, tras la orden reservada de 1771 redujo su ley a 9 dineros y 18 granos (813 milésimas), y tras la de 1786 a 9 dineros y 15 granos (806 milésimas).

MONEDAS IMAGINARIAS	
Una Dobra de oro de cabeza	14 reales y 9 mrs. de vellón (485 mrs)
El Ducado de plata doble o antigua	10 reales de plata corriente y 26 mrs. de vellón, que componen 20 reales y 25 mrs. y 15/17 de maravedí (705 mrs y 15/17)
El Ducado de plata nueva o corriente	16 reales y 17 mrs. de vellón (651 mrs)
El Ducado de Vellón	11 reales y 1 maravedí de vellón (375 mrs)
El Escudo de Vellón	10 reales de vellón (340 mrs)
El Real de vellón	34 maravedís

A estos datos de las Guías de Forasteros hay que añadir los que nos proporciona un interesante documento de 13 de septiembre de 1776⁶⁶, cuyo objetivo era reducir a una regla fija y clara el pago de las reales mercedes y pensiones hechas en los dominios americanos en ducados de plata y vellón, teniendo en cuenta la variedad y diversidad de monedas en que fueron hechas. Con los datos que nos da podemos ver la dualidad de sistemas, el peninsular y el indiano, así como la forma en que los cambios monetarios afectaban a las mercedes concedidas⁶⁷.

⁶⁶ Archivo General de Indias, Indiferente general, legajo 820.

⁶⁷ Sigo aquí todos los datos ofrecidos por Bernal (1992), 326, que nos dice que en las mercedes hechas con anterioridad a 1686, el Real de a Ocho se habría de entender por 11 reales y 1 maravedí de plata columnaria, sin distinguir si la concesión original fue hecha en ducados de plata o simplemente en ducados. En las posteriores a 1686 habría que diferenciar siempre entre ducados de vellón o simplemente ducados, y ▶

Siguiendo a Bernal⁶⁸ vemos la complejidad de los cambios monetarios dentro de los dominios de la Corona, y en especial los problemas que conllevaba llevar una contabilidad, o el pago de contratos en distintas especies monetarias, habiendo una triple convertibilidad, la de la moneda imaginaria en moneda real o de cuenta y viceversa, o la de éstas dos últimas entre sí. Por todo ello el cambio monetario estaba siempre presente en la base de todas las negociaciones de crédito, en especial en las transmarinas. A continuación vemos un cuadro con las valoraciones del cambio monetario en el préstamo marítimo con las especies monetarias más comunes, los reales y los pesos⁶⁹, y también en las distintas modalidades de doblones (**Tabla 4**).

-
- los ducados de plata antigua o doble. Así los ducados de vellón se computarán por 11 reales cada uno, y reduciéndolos a la moneda corriente en Indias, por cada cinco ducados de esta clase se habrían de pagar 22 reales de plata columnaria o bien 2 pesos fuertes y 6 reales de plata, que es el valor equivalente que corresponde a los 55 reales de vellón que contienen los cinco ducados de vellón. Los ducados de plata doble o antigua se regularán a 20 reales y 25 15/17 maravedís, que es lo que corresponde a los 11 reales y 1 maravedí de plata de 16 cuartos que componen dicho ducado. Los ducados de plata nueva o corriente, o simplemente de plata, desde 1686 a 1728, se satisfarán a razón de 16 reales 1/2 real de vellón cada uno, dándose por ellos en las Indias para su pago 33 reales de plata o 4 pesos fuertes y 1 real de plata por cada cinco ducados de esta especie; pero los ducados de plata nueva, desde 1728 en adelante, cuando se igualó el valor que tenía el real de plata nueva o provincial con el que tenía el de plata antigua o doble, o nacional, que es el que corría en las Indias, se regularán por un valor igual a lo que se ha dicho para los ducados de plata doble. Por último se establece oficialmente el tipo de cambio en un 25% entre la moneda indiana y la provincial, que es el tipo de descuento estipulado que habría que hacerse a aquellos preceptores que debiendo cobrar pensiones en Indias optaren por hacerlo a través de la Tesorería General de Hacienda, que sería en todo caso la beneficiaria del cambio monetario.

⁶⁸ Bernal (1992), 330-332, añade numerosa información muy detallada sobre las monedas presentes en los intercambios, préstamos y créditos, de esta época.

⁶⁹ El Real sevillano de la tabla se refiere al Real de a Ocho sevillano de 1718 o Real de Patiño, cuyo origen ya hemos comentado en otro lugar.

Tabla 4. Valoraciones del cambio monetario según las monedas usadas por el prestador y el deudor

Moneda inicial en que se concierta el crédito o desembolsa el préstamo por el acreedor	Moneda final en que se liquida el crédito o préstamo por el deudor	Tanto por ciento del valor del cambio
Reales de plata antigua (64 mrs)	Reales de plata provincial (68 mrs)	6,25 %
Reales de plata antigua (64 mrs)	Reales de plata mexicanos (85 mrs)	32,81 %
Reales de plata provincial (68 mrs)	Reales de plata mexicanos (85 mrs)	25,00 %
Pesos sencillos (510 mrs)	Reales (de a ocho) sevillanos (544 mrs)	6,60 %
Pesos sencillos (510 mrs)	Pesos fuertes (680 mrs)	33,33 %
Pesos escudos de plata (512 mrs)	Reales (de a ocho) sevillanos (544 mrs)	6,25 %
Pesos escudos de plata (512 mrs)	Pesos fuertes (680 mrs)	32,81 %
Reales (de a ocho) sevillanos (544 mrs)	Pesos fuertes (680 mrs)	25 %
Doblonces del comercio interior (2040 mrs)	Doblonces de oro del comercio exterior (2560 mrs)	25,49 %
Doblonces del comercio interior (2040 mrs)	Doblonces de oro efectivo del cuño anterior a 1772 (2730 mrs)	33,82 %
Doblonces del comercio interior (2040 mrs)	Doblonces de oro efectivo del cuño posterior a 1772 (2720 mrs)	33,33 %
Doblonces de oro del comercio exterior (2560 mrs) (de 5 pesos escudos)	Doblonces de oro efectivo del cuño anterior a 1772 (2730 mrs)	6,64 %
Doblonces de oro del comercio exterior (2560 mrs) (de 5 pesos escudos)	Doblonces de oro efectivo del cuño posterior a 1772 (2720 mrs)	6,25 %
Doblonces de plata o cambio (2048 mrs)	Doblonces de oro del comercio exterior (2560 mrs) (de 5 pesos escudos)	25 %
Doblonces de plata o cambio (2048 mrs)	Doblonces de oro efectivo del cuño anterior a 1772 (2730 mrs)	33,3 %
Doblonces de plata o cambio (2048 mrs)	Doblonces de oro efectivo del cuño posterior a 1772 (2720 mrs)	32,81 %



Figura 9. Real de a Ocho (Madrid, 1802)

Durante el reinado de Carlos IV (1788-1808), no hay grandes modificaciones tipológicas en la moneda, dado lo completo de la reforma realizada por Carlos III, pero sí es necesario comentar un par de aspectos sobre este tema. En primer lugar en las monedas de plata acuñadas en la península se va a poner un añadido sobre el pecho del rey, al colocar en él la placa de la Orden de Carlos III, la nueva orden creada por este monarca como máximo reconocimiento a sus súbditos en el servicio al Estado y a la Corona, y que Carlos IV dio una gran importancia simbólica, colocó su collar junto al del Toisón en sus Grandes Armas, la usó en el modelo del papel sellado, etc., y como vemos la colocó en su retrato de las monedas de plata peninsulares, como puede verse en esta imagen, donde se aprecia con claridad la Cruz y en su interior la imagen de la Inmaculada Concepción, y que obviamente no se pudo incluir en las piezas indianas al llevar el rey en ellas el atuendo militar clásico romano.



Figura 10. Real de a Ocho (Lima, 1791) y Onza (Nuevo Reino, 1791)
de Carlos IV con busto de Carlos III

Pero lo que sí ocurrió en las monedas indianas por primera vez, es que al tener que llegar los nuevos cuños oficiales desde Madrid, y no poder parar la producción de moneda por este hecho, se siguió utilizando el retrato monetario de Carlos III en las nuevas monedas de Carlos IV, cambiando simplemente el número de ordinal a la leyenda que rodeaba el busto, lo cual se hizo obedeciendo una Real Orden de 21 de diciembre de 1788⁷⁰, como puede verse en las siguientes imágenes.

En cuanto a la moneda en sí no hubo cambios, salvo la posibilidad de la existencia de una nueva ceca, Buenos Aires, al ordenar acuñar monedas de plata equivalentes a un quartillo de Real de plata en dicha ciudad, según aparece en una Real orden de 30 de abril de 1789 dirigida al Virrey de las Provincias del Río de la Plata; a la que hay que añadir la orden de 12 de febrero de 1793 por la que se ordena el envío de los preceptivos troqueles para que se labren las monedas de cuartillos; y la de 1 de junio de 1793 por la que se autoriza la fabricación de estas monedas en Buenos Aires⁷¹.

La abrupta abdicación de Carlos IV (19 de marzo de 1808) no supuso ningún cambio en la moneda indiana, se emitió el 10 de abril de 1808 la misma orden para las cecas que tras la muerte de Carlos III, por lo cual se ordenó mantener las acuñaciones con el busto de Carlos IV pero con el nombre de Fernando VII hasta que se recibiesen los nuevos cuños, pero dados los sucesos traumáticos ocurridos en España, las acuñaciones indianas a nombre de Fernando VII no sólo se hicieron con el busto oficial

⁷⁰ Burzio (1958) tomo I, 60.

⁷¹ Muñoz Serrulla (2015), 309-310. Ahora bien, a pesar de toda esta normativa, se piensa que los cuartillos nunca llegaron a fabricarse en Buenos Aires, sino que lo hicieron en Potosí.



Figura 11. Reales de a Cuatro y de a Ocho (Nueva Guatemala y México), y Onza (Santiago) de Fernando VII con busto de Carlos IV el primero y los otros dos inventados

de Carlos IV, sino que en bastantes ocasiones se decidió usar retratos inventados o tomados de medallas no oficiales, como vemos en estos ejemplos de 1809.

Pero todo lo ocurrido en las Indias tras las abdicaciones de Bayona ya pertenece a otro período histórico que se tratará en otro capítulo. Resumiendo, el siglo XVIII fue el siglo de la mecanización y perfección técnica del numerario indiano, de la modernización y centralización de las cecas, cuyo control tomó directamente la Corona, de la consolidación de la plata indiana como la moneda de mayor prestigio en todo el mundo, lo que hizo que fuera usada de forma directa o indirecta en numerosos mercados, del Caribe a Australia, y de Japón a Siam, pasando por China, muchas veces siendo alterada con punzones, recortes, agujeros, etc..., pero siempre reconociendo su extraordinaria calidad, y fue el modelo del nuevo dólar norteamericano, incluso en su símbolo, en fin un triunfo para una moneda de vocación universal con tipología propia, que llevó el nombre de la Corona de España y de las Indias por todo el mundo.

Bibliografía

- Bernal Rodríguez, A.M.** (1992), *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Madrid-Sevilla: Fundación el Monte
- Bernal Rodríguez, A.M.** (2003), Los flujos de oro y plata de América en la circulación monetaria europea (siglos XVI-XVIII), en *La moneda en Europa. De Carlos V al Euro*, Madrid: Pirámide
- Burzio, H.** (1958), *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina
- Carnero Arbat, G.** (1989), El informe sobre casas de moneda de Ignacio de Luzán: un proyecto de reforma monetaria en la España de Fernando VI, en Carbonell, M^a. C. & Sotelo Vázquez, A. (coords.), *Homenaje al Profesor Antonio Vilanova*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias
- Céspedes del Castillo, G.** (1989), Economía y moneda en los reinos de Indias bajo Carlos III, en *Carlos III y la Casa de la Moneda*, Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda - FNMT
- Céspedes del Castillo, G.** (1996), *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias. Las cecas indianas en 1536-1825*, Madrid: FNMT
- Dasí, T.** (1950-1951), *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia: Tipografía artística.
- Francisco Olmos, J. M^a. de** (1997), *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos Económico-Monetarios* Madrid: Castellum
- Francisco Olmos, J. M^a de** (1998), La orden del Espíritu Santo en las onzas de Felipe V, *Hidalguía*, 267
- Francisco Olmos, J. M^a de** (2007), Propaganda política en la moneda de los Borbones, *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1808)*, Madrid: UCM
- Francisco Olmos, J. M^a. de** (2011), América en la encrucijada. Proyectos para una nueva relación (1781-1808), *Cuadernos de Investigación Histórica*, 28

- Francisco Olmos, J. M^a. de** (2017), Del Thaler al Real de a Ocho: el sistema monetario hispánico moderno, en Estrada-Rius, A. (coord.), *De la Dracma al Euro. Sistemes monetàries a l'occident d'Europa*, Barcelona: MNAC
- Francisco Olmos, J.M^a de y Cano Borrego, P.D.** (2020), La utilización de la Corona Imperial en la moneda columnaria de Mundos y Mares, *Homenaje a Josep Pellicer*, Barcelona: Asociación Numismática Española.
- García-Mercadal y García-Loygorri, F.**, El escudo grande de Carlos III, *Emblemata, Revista Aragonesa de Heráldica*, II (1996) 239-261, III (1997) 227-236, VI (2000) 229-240, y VII (2001) 447-454.
- Hamilton, E.J** (1988), *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid: Alianza Editorial
- Herrera, A.** (1882), *Medallas de proclamaciones y juras de los Reyes de España*, Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández
- Jara Moreno, C.L. & Luedeking, A.K.** (2005), *Las primeras acuñaciones de la Casa de la Moneda de Santiago de Chile 1749-1772*, Santiago de Chile: Medinensis
- Medina, J.T.** (1917), *Medallas de proclamaciones y juras de los Reyes de España en América*, Santiago de Chile: Impreso en Casa del Autor
- Medina, J.T.** (1919), *Las monedas coloniales hispano-americanas*, Santiago de Chile: Imprenta elzeviriana
- Muñoz Serrulla, M^a T.** (2015), *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Madrid: UNED
- Robles Cuevas, V.A.** (1997), Las monedas novohispanas, en Anes y Alvarez de Castrillón, G. & Céspedes del Castillo, G. (eds.), *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias. Cecas de Fundación temprana*, Madrid: FNMT
- Santiago Fernández, J.** de (1994), El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LV
- Santiago Fernández, J.** de (2007), Legislación y reforma monetaria en la España Borbónica, *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1808)*, Madrid: UCM

Santiago Fernández, J. de (2018), *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II*, Madrid: UNED

Sobrino, J.M. (1989), *La moneda mexicana. Su historia*, México: Banco de México

Tedde de Lorca, P. (1988), *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid: Banco de España-Alianza Editorial